SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL Nº 086-2022-SUNARP-ZR.NºII/JEF

Chiclayo, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

- El informe Legal N° 093-2022-SUNARP/ZRN°II-UAJ,
- La Hoja de Trámite N° 02 01-2022-003879,
- La Partida Electrónica N° 02109054 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo; y,

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 28.03.2022, contenido en la Hoja de Trámite N° 02 01-2022-003879, el señor Onías Pérez Torres solicita el bloqueo de la Partida Electrónica N° 02109054 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

Señala el solicitante que el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12.02.2020, mediante la cual se acordó supuestamente otorgar una prórroga del mandato al último consejo directivo inscrito por un plazo de dos años consecutivos a partir del 21.02.2020 hasta el 20.02.2022, **adolece de una serie de defectos que lo invalidan**, precisando seis supuestas acciones irregulares en la realización de la misma, **siendo que no se precisa ni sustenta en dicha solicitud que el documento que diera mérito a la inscripción se trate de documentos presuntamente falsificados.**

En relación a la solicitud de bloqueo, la Directiva DI 01-2022-SDNR-DTR – Directiva que consolida y sistematiza las medidas administrativas de la Sunarp contra el fraude registral, aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 018-2022-SUNARP/SN, de fecha 10.02.2022, en su numeral VIII se refiere al Bloqueo por Falsificación de Documentos, siendo que en el numeral 8.1 se precisa lo siguiente:

> El Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos constituye una herramienta para poner en conocimiento que un asiento registral se ha extendido sobre la base de un título que contiene documentos presuntamente falsificados; y, además, garantiza la prioridad de la eventual medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional.
> Esta medida sólo resulta aplicable en el caso de la detección de asientos registrales extendidos en mérito de instrumentos públicos notariales protocolares, resoluciones administrativas, documentos consulares, resoluciones judiciales o laudos arbitrales.

En el asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 02109054 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, corre inscrita la Prórroga del Consejo Directivo inscrito en el asiento C00004, asiento que se extendiera con fecha 11.11.2020 por el Registrador Público (e) Christian Heredia Cubas, en mérito a la solicitud de inscripción de título N° 2020-459952 de fecha 19.02.2020, a la cual se anexó la copia certificada por el Notario Público de Chiclayo Pedro Abraham Valdivia Dextre con fecha 19.02.2020 correspondiente al Acta obrante de folios 02 a 17 del Libro N° 05, legalizado con fecha 12.02.2020 por el Notario Público de Chiclayo Edwin Germán Abanto Montalván, y del Libro Padrón N° 02 legalizado por el Notario Público de Chiclayo Henry Macedo Villanueva con fecha 03.05.2010.

Al no haberse fundamentado la solicitud de bloqueo en que el asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 02109054 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/
CVD: 4907808768

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL Nº 086-2022-SUNARP-ZR.NºII/JEF

Chiclayo, se haya extendido en base a documentos presuntamente falsificados, la solicitud de bloqueo formulada por el señor Onías Pérez Torres, deviene en IMPROCEDENTE.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de bloqueo formulada por el señor Onías Pérez Torres, respecto a la Partida Electrónica N° 02109054 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Onías Pérez Torres, con la presente resolución con las formalidades de ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente por:
MALLQUI LUZQUIÑOS Manuel Alejandro FAU 20314210396 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/03/30 17:15:48-0500

Firmado digitalmente
MANUEL ALEJANDRO MALLQUI LUZQUIÑOS
Jefe (e) Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo

V° B°
Firmado digitalmente por:
TORRES MOZO Rosa Isabel FAU 20314210396 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/03/30 17:10:08-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/

CVD: 4907808768